



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

REGLAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN MANUAL DE PAPELETAS

APROBADO: 30 de octubre de 2020

ÍNDICE

REGLAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN MANUAL DE PAPELETAS.....	4
Sección 1 - Criterios para la adjudicación de las papeletas estatales	4
1.1 Para adjudicar el voto íntegro en la papeleta estatal	4
1.2 Para adjudicar votos mixtos en la papeleta estatal	4
1.3 Para adjudicar votos por candidatura en la papeleta estatal.....	4
Sección 2 - Criterios para la adjudicación de votos íntegros y mixtos en las papeletas legislativas.....	5
2.1 Para la adjudicación del voto íntegro en la papeleta legislativa.....	5
2.2 Adjudicación de votos mixtos en la papeleta legislativa	5
2.3 Criterios para adjudicar votos por candidatura en la papeleta legislativa.....	7
Sección 3 - Criterios para la adjudicación de papeletas municipales.....	8
3.1 Para adjudicar votos íntegros en la papeleta municipal	8
3.2 Para adjudicar votos mixtos en la papeleta municipal.....	8
3.3 Para adjudicar papeletas votadas por candidatura en la papeleta municipal.....	9
Sección 4 - Reglas generales a aplicar en la adjudicación de los votos durante el conteo manual	9
4.1 Intención del elector	9
4.2 Marcas al dorso de la papeleta.....	9
4.3 Imperfecciones en las papeletas.....	10
4.4 Marcas inconsecuentes.....	10
Sección 5 - Reglas especiales para la adjudicación de papeletas	10
5.1 Marcas que tocan otros cuadrantes o candidatos; intención del elector.....	10
5.2 Marca que toca dos (2) candidatos por acumulación.....	10
5.3 Marcas en los títulos de las columnas de representantes o senadores por acumulación.....	10

5.4	Marcas dentro de la misma columna del partido político bajo cuya insignia se votó	11
5.5	Marcas en los cuadrantes en blanco de legisladores por acumulación.....	11
5.6	Nombres e iniciales permitidas fuera de Nominación Directa o "Write-in"	11
5.7	Papeletas con nombres escritos o tachados.....	12
5.8	Otras marcas.....	13
5.9	Marcas a lápiz y otros.....	13
5.10	Procedimiento a seguir si no hay acuerdo en adjudicación de Papeletas.....	13

REGLAS Y CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN MANUAL DE PAPELETAS

Estas Reglas y Criterios para la Adjudicación Manual de Papeletas se utilizarán en la Mesa de Conteo Manual (Unidad 75), en los colegios 2 y 4 de la Unidad 77 de Voto Ausente y Adelantado por Correo y en cualquier otro colegio que la Comisión determine que se contará de forma manual.

Sección 1 — Criterios para la adjudicación de las papeletas estatales

1.1 Para adjudicar el voto íntegro en la papeleta estatal

- 1.1.1** Una papeleta estatal votada íntegra, con una marca dentro del cuadrante o en el rectángulo en blanco bajo la insignia de un partido político, equivale a adjudicarle un voto al candidato a Gobernador y al candidato a Comisionado Residente de ese partido político.
- 1.1.2** Toda papeleta donde no aparezca marca dentro del cuadrante o en el rectángulo en blanco bajo la insignia de un partido político, pero que sí tiene una marca grande que cruce ambos cuadrantes de Gobernador y Comisionado Residente del mismo partido político será considerada íntegra.

1.2 Para adjudicar votos mixtos en la papeleta estatal

Cuando un elector vota mixto hace una marca dentro del cuadrante o en el rectángulo en blanco bajo la insignia de un partido político y hace una marca dentro del cuadrante o dentro del rectángulo en blanco al lado del nombre de cualquier candidato(a) o combinación de candidatos en la columna de otro partido o candidato(a) independiente o escribe el nombre o nombres completos de otras personas en la columna de nominación directa. En ese caso se le resta un voto al candidato del mismo cargo del partido político bajo el cual hizo la marca.

1.3 Para adjudicar votos por candidatura en la papeleta estatal

- 1.3.1** Cuando un elector vota por candidatura haciendo una marca dentro del cuadrante o en el rectángulo en blanco al lado de nombre de los candidatos en la papeleta, o escribiendo nombres en la columna de Nominación Directa o "Write-In"; los candidatos así seleccionados ganan un voto a menos que vote por más de un candidato para un mismo cargo.

- 1.3.2 Cuando el elector vota por candidatura, ningún candidato pierde votos.
- 1.3.3 Cuando el candidato gana voto por candidatura los mismos se marcan en el espacio para candidatura que aparece debajo del nombre del candidato en el Acta de Escrutinio.

Sección 2 — Criterios para la adjudicación de votos íntegros y mixtos en las papeletas legislativas

2.1 Para la adjudicación del voto íntegro en la papeleta legislativa

- 2.1.1 Una papeleta legislativa votada íntegra equivale a adjudicarle un voto al candidato a Representante de Distrito, a los dos (2) candidatos a Senadores por Distrito, al primer candidato a Representante por Acumulación (núm. 4) y al primer candidato a Senador por Acumulación (núm. 10), que aparezca en la columna de la insignia bajo la cual el elector hizo la marca.
- 2.1.2 Toda papeleta donde no aparezca ninguna marca dentro del cuadrante o dentro del rectángulo en blanco bajo la insignia de un partido político, pero que tiene una marca grande que cruce más de dos cuadrantes o rectángulos en blanco al lado de los nombres de candidatos en cualquier parte de la columna correspondiente a un partido político, será considerada íntegra.

2.2 Adjudicación de votos mixtos en la papeleta legislativa

- 2.2.1 Una papeleta mixta deberá tener una marca dentro del cuadrante o rectángulo en blanco bajo la insignia de un partido político y al menos, al lado del nombre de un candidato de un partido político distinto, el voto se le tiene que restar al candidato que aparece en la misma línea en la columna del partido político donde marcó la insignia.
- 2.2.2 Si el elector marca dos (2) candidatos a Senadores de Distrito en una misma línea, fuera de la columna del partido político por el cual votó, esta votación es válida, y en este caso a cada uno de los dos (2) candidatos bajo la insignia de la columna donde votó se les tiene que restar un voto.
- 2.2.3 Cuando el elector hace dos (2) marcas en una misma línea de Senadores por Distrito y una (1) de esas marcas es para uno de los mismos candidatos del partido político por el cual votó, la votación también es válida, pero en este caso el voto que se le tiene que otorgar al candidato marcado en la

columna distinta hay que restárselo al compañero Senador del partido político bajo el cual votó, ya que el Senador expresamente marcado retiene su voto y no hay que agregarle ninguno.

2.2.4 El votar por más de un candidato para un mismo cargo invalida el voto para esa candidatura; excepto para el cargo de Senador de Distrito, ya que para dicho cargo se vota por un máximo de dos (2) candidatos.

2.2.5 Cuando el elector vota por más de dos (2) Senadores de Distrito:

2.2.5.1 Cuando el elector expresamente hace marcas individuales a tres (3) o más candidatos para los dos (2) cargos de Senadores de Distrito, contándose cualquier nombre escrito a mano para el mismo cargo en la columna de Nominación Directa o "Write-In", no puede adjudicársele voto a ninguno de los Senadores de Distrito debido a que habrá votado por más de dos (2).

2.2.5.2 En estos casos, el voto no puede contarse para ninguno de los candidatos marcados y por lo tanto hay que restarle un (1) voto a cada uno de los dos (2) candidatos a Senadores de Distrito de la columna por la cual votó bajo la insignia. Se le resta en el espacio de "mal votados" que aparece debajo del nombre de ambos candidatos en el Acta de Escrutinio. Las otras marcas válidas para el cargo a Representante por Distrito, Representante por Acumulación o Senador por Acumulación marcados en la papeleta se adjudicarán a los candidatos a los cuales corresponda ya que solo se invalidan los votos de los cargos mal votados.

2.2.6 El elector solamente tiene derecho a votar por un Representante y un Senador por Acumulación. Cuando el elector vote bajo la insignia de un partido político y no haya otras marcas en los cargos de acumulación, el voto se adjudica al Representante que figura en el encasillado número cuatro (4) y al Senador que figura en el encasillado número diez (10) en la columna. Sin embargo, si el elector marca otro candidato (sea éste en otra columna o en la misma columna del partido político bajo el cual votó), el voto se le restará siempre al candidato por Acumulación que esté en el encasillado número cuatro (4) o número diez (10) de la columna bajo la cual votó, según corresponda, y se le sumará al otro candidato.

2.2.7 Si el elector hace más de una marca en toda el área para Representantes o Senadores por Acumulación, el voto no se le adjudicará a ninguno de ellos

y se le tiene que restar un voto en el espacio de "mal votado" al Representante del encasillado número cuatro (4) o al Senador del encasillado número diez (10) de la columna del partido político bajo el cual votó, según sea el caso.

- 2.2.8** En cualquier caso en que se vote mal para un cargo, el voto se invalida para ese cargo solamente, pero no así para los demás cargos bien marcados, a los cuales se les tienen que adjudicar los votos válidamente emitidos.
- 2.2.9** En toda papeleta que tenga marcas válidas para candidatos de otros partidos políticos fuera de la columna bajo la cual marcó, se le deberá restar un voto a cada candidato que hubiese perdido ese voto, haciendo un palito ("tallies") en el lugar que corresponde a votos perdidos: (-) y así mismo se procederá a otorgar ese voto al candidato del otro partido político anotando otro palito ("tallies") en el lugar correspondiente a votos ganados: (+) del que lo ganó.
- 2.2.10** Eso es todo lo que tiene que hacer: Quitar el voto al que lo pierde y sumarlo al que lo gana, usando el tradicional sistema de palitos ("tallies").

2.3 Criterios para adjudicar votos por candidatura en la papeleta legislativa

- 2.3.1** En las papeletas legislativas votadas por candidatura (que no hubiesen sido votadas dentro del cuadrante de partido político alguno) se adjudicará a cada candidato marcado el voto correspondiente que le haya sido válidamente emitido. Al adjudicar estas papeletas no se tienen que quitar votos a ningún candidato. El efecto de estas papeletas con votos por candidaturas es sumarle votos a los candidatos que hayan sido correctamente marcados.
- 2.3.2** Cuando el candidato gana voto en candidatura los mismos se marcan en el espacio para candidatura que aparece debajo del nombre del candidato.

Sección 3 — Criterios para la adjudicación de papeletas municipales

3.1 Para adjudicar votos íntegros en la papeleta municipal

- 3.1.1** En el caso de la papeleta municipal se aplicará básicamente el mismo criterio de adjudicación que para las otras dos (2) papeletas. En toda

papeleta municipal votada dentro del cuadrante de la insignia de un partido político, el voto se adjudicará al alcalde y a todos los Legisladores Municipales bajo dicha columna.

- 3.1.2** Pero en caso de que la cruz o marca del elector cubra el cuadrante del Alcalde, penetre el cuadrante del primer Legislador Municipal, entonces dicha papeleta será considerada íntegra, con validez para todos los candidatos de la columna.

3.2 Para adjudicar votos mixtos en la papeleta municipal

- 3.2.1** Cuando un elector que vota mixto hace una marca dentro del cuadrante del nombre de un candidato a Alcalde en una columna diferente a la que hizo la marca bajo la insignia del partido político o escribe un nombre en la columna de Nominación Directa o "Write-In" para Alcalde; el candidato a Alcalde directamente marcado gana un voto y el candidato a alcalde que está debajo de la insignia para el cual votó pierde un voto.
- 3.2.2** En el caso de votos mixtos para Legisladores Municipales, el voto que gana un Legislador Municipal de otra columna no lo pierde el que esté en la misma línea del partido político bajo el cual votó, sino que lo pierde el último de abajo de esa columna a menos que el elector hubiere votado expresamente por el último candidato, en cuyo caso el voto lo pierde el penúltimo, excepto si también éste ha sido expresamente marcado y así sucesivamente.
- 3.2.3** Cuando hay más de un (1) voto mixto para Legisladores Municipales, ese otro voto lo pierde el segundo Legislador Municipal de abajo hacia arriba, de la columna bajo la cual votó por el partido político, con la salvedad de que no se les puede restar a los que ya hayan sido expresamente marcados. Si un elector votare en la misma línea por dos (2) o más Legisladores Municipales, ese tipo de votación es permitida siempre que no haga más marcas en total, que el máximo permitido al Municipio correspondiente.
- 3.2.4** En el caso de que al votar mixto por los Legisladores Municipales, un elector haga más marcas que las posiciones correspondientes al Municipio, no se adjudicará voto a ninguno de los marcados y habrá que restarle un voto a todos y cada uno de los Legisladores Municipales de la columna del partido político bajo el cual votó.

3.3 Para adjudicar papeletas votadas por candidatura en la papeleta municipal

- 3.3.1** En caso de que la marca del elector esté solamente en el espacio correspondiente al candidato a Alcalde y no haya marca bajo las insignias de los partidos, dicha papeleta será considerada por candidatura para los efectos de su adjudicación y sólo se le adjudicará al candidato marcado. De igual manera podrá elegir los Legisladores Municipales siempre que no haga más marcas que el total máximo permitido al municipio correspondiente.
- 3.3.2** En el caso de voto por candidatura en la papeleta municipal, si el elector vota por más de un candidato a Alcalde o por un número mayor de Legisladores Municipales al que tiene derecho, el voto no se adjudica a ninguno ni se le resta a ningún candidato.
- 3.3.3** Cuando el candidato gana voto en candidatura los mismos se marcan en el espacio para candidatura que aparece debajo del nombre del candidato.

Sección 4 — Reglas generales a aplicar en la adjudicación de los votos durante el conteo manual

4.1 Intención del elector

En la adjudicación de una papeleta mediante el método tradicional, el criterio rector que debe prevalecer es respetar al máximo la intención del elector al emitir su voto.

4.2 Marcas al dorso de la papeleta

No será adjudicado ningún voto a favor de partido político o candidatos, si la marca del elector fue hecha al dorso de la papeleta.

4.3 Imperfecciones en las papeletas

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta.

4.4 Marcas inconsecuentes

Toda marca que de su faz no refleje la intención del elector, se tomará por marca inconsecuente y se tendrá por no puesta.

Sección 5 — Reglas especiales para la adjudicación de papeletas

5.1 Marcas que tocan otros cuadrantes o candidatos; intención del elector

5.1.1 En el caso de una marca hecha bajo la insignia de un Partido Político, que toque con alguno de sus rasgos el área de insignias de otros partidos políticos, se aplicará el criterio del punto donde se cruzan las líneas de una cruz o marca de cotejo, o el punto de comienzo de una línea, para determinar la intención del elector. El punto de comienzo de una línea se determinará por el punto de mayor intensidad en dicha línea.

5.1.2 Igual criterio se aplicará para determinar la intención del elector en el caso de marcas en otras partes de la papeleta, que alcancen o toquen más de un cuadrante de candidato.

5.2 Marca que toca dos (2) candidatos por acumulación

Marcas en cualquier forma que tocan dos (2) candidatos por Acumulación dentro de una misma columna, tendrán validez, según aplique de conformidad con las secciones 4.1 y 5.1 de estas Reglas.

5.3 Marcas en los títulos de las columnas de Representantes o Senadores por Acumulación

Marcas hechas en los espacios correspondientes a los títulos de columnas de "Representantes por Acumulación" y "Senadores por Acumulación", tendrán validez para el Legislador por Acumulación que ocupa el primer lugar en la columna donde corresponde la marca (encasillados 4 y 10), aunque dicha marca no penetre el cuadrante del candidato.

5.4 Marcas dentro de la misma columna del partido político bajo cuya insignia se votó

5.4.1 Si son marcas para cualesquiera de los primeros tres (3) candidatos de la papeleta Legislativa, o para el primer Representante o Senador por Acumulación (encasillados 4 y 10), son marcas inconsecuentes, se tendrán por no puestas y la papeleta es íntegra.

5.4.2 Si una marca es por un Legislador por Acumulación distinto al primer Representante o Senador (encasillados 4 y 10), entonces la papeleta es

mixta dentro del mismo partido político en cuyo caso el voto lo gana el candidato expresamente marcado y lo pierde el que está en primer lugar de las columnas, según sea el caso.

5.5 Marcas en los cuadrantes en blanco de legisladores por acumulación

Las marcas hechas en los espacios en blanco que aparecen bajo los Legisladores por Acumulación, dentro de las columnas, serán adjudicadas al candidato que aparece en el cuadrante que está en la parte inmediata superior de la marca, excepto que si es una sola marca que cubra más de dos (2) cuadrantes de la misma columna, se considerará íntegra.

5.6 Nombres e iniciales permitidas fuera de Nominación Directa o "Write-in"

5.6.1 Si bajo la insignia de un partido político, o dentro del cuadrante de la insignia aparecen los nombres o siglas de dicho partido político, dichas marcas no invalidarán la papeleta y se tomarán como marcas válidas para ese partido político en caso de que no haya otra marca bajo la insignia.

5.6.2 Si dentro del mismo cuadrante o extendido hasta el cuadrante del Gobernador, aparecen los nombres completos o iniciales por los que son reconocidos públicamente los candidatos a Gobernador, tales iniciales o nombres serán igualmente válidos para el partido político marcado como marcas bajo la insignia.

5.7 Papeletas con nombres escritos o tachados

En el caso de papeletas que tengan nombres escritos fuera de la columna de Nominación Directa o "Write-In", a excepción de los incluidos en la Sección anterior, o que tengan tachado el nombre de un candidato, se procederá de la siguiente manera:

5.7.1 Nombres escritos fuera de la columna de Nominación Directa o "Write-In"

Aunque esté mal escrito, o escrito con alguna inicial, o mal ubicado y corresponde a un aspirante políticamente reconocido, bien porque haya hecho propaganda para su "candidatura" bajo Nominación Directa o "Write-In" o porque haya sido candidato en Primarias, Preprimarias o

Mecanismo Alternativo de partido político, se adjudicará el voto bajo los siguientes criterios:

- 5.7.1.1** Si el nombre escrito aparece dentro del cuadrante correspondiente a un candidato, esté o no esté tachado el nombre impreso de dicho candidato en la papeleta: se adjudicará el voto a favor del nombre insertado a mano, para el cargo en el cual lo incluyó el elector, y perderá el voto el candidato del cuadrante. (si es una papeleta por candidatura, nadie pierde el voto).
- 5.7.1.2** Si el nombre escrito aparece en cualquier lugar de la papeleta seguido del título de la posición, el voto se adjudicará a favor del nombre insertado a mano para el cargo escrito y el voto lo perderá el candidato para ese mismo cargo, del partido político bajo el cual votó. (Si es una papeleta por candidatura, no lo pierde ningún candidato).
- 5.7.1.3** Si el nombre aparece escrito en cualquier lugar en blanco de la papeleta y no está seguido de título alguno, pero es un candidato políticamente reconocido, se adjudicará un voto a dicho candidato para el cargo que hizo campaña para la elección general.
- 5.7.1.4** Cuando en la papeleta figure más de un candidato con el mismo nombre, que hubiere escrito el elector, y no se pueda determinar por cuál de ellos el elector tuvo la intención de votar, el voto no se contará para ninguno de los candidatos.

5.7.2 Nombres escritos en la columna de Nominación Directa o "Write-In"

Todo nombre, aunque esté mal escrito, en la columna de Nominación Directa o "Write-In" se adjudicará a favor de la persona indicada para el cargo correspondiente del cuadrante donde se escribió. Si dicho cargo impreso fue tachado y sustituido por otro cargo, el voto se adjudicará para la posición expresamente escrita y lo perderá el candidato del partido político bajo el cual votó que corresponda a dicha posición, aún cuando esté escrito fuera de lugar. Disponiéndose que, para adjudicar el voto al nombre escrito, no será necesario que el elector haga una marca en el rectángulo en blanco al lado del nombre.

5.8 Otras marcas

Otras marcas bajo la columna de Nominación Directa o "Write-In", que no sean nombres, se tendrán por no puestas.

5.9 Marcas a lápiz y otros

Si hubiere una papeleta marcada con el "marcador de tinta negra" (tipo Sharpie) y, además, dicha papeleta tenga una marca a lápiz u otro tipo o color de tinta, prevalecerá la marca realizada con "marcador de tinta negra" (tipo Sharpie) y se tendrá por no puesta la marca a lápiz u otro tipo o color de tinta.

Cuando se vayan a procesar las papeletas votadas de voto ausente y voto adelantado por correo y se identifique que las mismas no fueron votadas con marcador permanente (Sharpie), se adjudicarán manualmente (Acuerdo CEE-AC-20-341).

5.10 Procedimiento a seguir si no hay acuerdo en adjudicación de papeletas

5.10.1 En el caso de papeletas dudosas que no puedan ser resueltas en las mesas, éstas serán sometidas, en la misma mesa, en orden ascendente, a los supervisores de línea, supervisores de piso y finalmente a los Comisionados Alternos. Si no se logra el consenso, las mismas serán entregadas en sobre sellado al Director del Escrutinio conforme se dispone en el Reglamento de la Elecciones Generales y el Escrutinio General 2020, para que éstas sean sometidas para la determinación final a la Comisión.

5.10.2 Una vez la Comisión haga la determinación final de todas las papeletas que le hayan sido sometidas de un mismo precinto, se procederá a preparar un Acta de Escrutinio especial por una junta autorizada por la Comisión. Dicha Acta se distribuirá conforme con los procedimientos establecidos. Las papeletas se mantendrán bajo la custodia del Secretario.

APROBADO: En San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 2020.


Francisco J. Rosado Colomer
Presidente


Héctor J. Sánchez Álvarez
Comisionado Electoral PNP


Nicolás Gautier Vega
Comisionado Electoral PPD


Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral PIP


Olvin A. Valentín Rivera
Comisionado Electoral MVC


Juan M. Frontera Suau
Comisionado Electoral PD

CERTIFICO: Que estas Reglas y Criterios para la Adjudicación Manual de Papeletas fue aprobado por la Honorable Comisión el 30 de octubre de 2020.

Para que así conste, firmo y sello el presente en San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 2020.




Lcda. Thais M. Reyes Serrano
Secretaria Sustituta